

5 - CONCRETOS Y COMERCIO

Nombre del monte	Número del catálogo	Elenco	Cabida	Observaciones
"Mitad Dehesa Bayona"	104	3001	500,--	Según Bases
"Dehesa Castrobayona"	129	3002	397,07	"
"Jaralejos, Sierra Grizada y Piedra Lisa"	130	3003	1.072,--	"
"Romerales"	143	3004	150,--	"
"Jarosas y Hermanillas"	131	3005	1.100,--	"
"La Sierra de Jaés"	75	3006	2.729,--	"
"Los Pinares"	125	3007	1.700,--	"
"Baldíos de Mesa"	120	3008	3.006,--	"
"El Atajo"		3009	150,--	"
"Cueva de Los Ladrones"		3010	65,88	"
"Cerro de Juan López"		3011	137,90	"
"Dehesa del Obligado"	113	3012	365,--	"
"Peña del Aguila"		3013	600,--	"
"La Sierra de Bedmar"	126	3014	2.377,--	"
"Cerro Pinar"		3015	100,--	"
"Piedra Ballesteros"		3016	375,77	"
"Montes y Rova de La Sierra"		3017	249,35	"
"Baldíos de Haza Colerada"		3018	418,97	"
"Voché"		3019	46,--	"
"Castiello de Santa Catalina, Cerro del Nerval y La Enora"		3020	530,78	"
"Dehesa Navallacedra"		3021	650,--	"
"Dehesa Carnicera"	117	3022	1.957,34	"
"Dehesa Boyal"	87	3023	457,--	"
"Baldíos y Herrerías"		3024	194,77	"
"Cabo del Agudero"	157	3025	400,70	"
"Dehesa Puenteña"	109	3026	200,--	"
"Dehesa Morales"	108	3027	182,--	"
"Wermisqueros"	147	3028	700,--	"
"Dehesa del Santo Cristo"		3029	578,--	"
"Dehesa Boyal"	76-bis	3030	800,--	"
"Cerro Amatián con su anejo El Morrón"	134	3031	633,--	"
"Cerro del Castellar"	133	3032	156,--	"
"Cerro de La Vieja"	135	3033	206,--	"
"Dehesa Palancares"	79	3034	242,--	"
"Dehesa el Castillo"	106	3036	95,--	"
"La Hoya"	110	3037	134,--	"
"El Espato y Cañada Bullosa"		3041	1.046,--	"

Nombre del monte	Número del catálogo	Elenco	Cabida	Observaciones
"La Hoz de las Tazajeras"	3042		696,50	Según Bases
"San Cristóbal"	3041		581,--	"
"Cerros de las Cabezas"	3046		115,--	"
"Novalsach"	3048		1.586,50	"
"Dehesa del Fontanarajo"	3049		3.660,--	"
"Dehesa de La Cabeza"	107	3050	120,--	"
"Sierra Abilón"	119	3051	2.500,--	"
"Sierra Mágina"	74	3052	1.413,--	"
"Sazadillas y Campillo I"		3053	332,80	"
"Sazadillas y Campillo II"		3056	450,--	"
"Las Tinajuelas"		3057	598,35	"
"Las Cabrenas"	118	3058	280,88	"
"Sazadillas y Campillo III"		3059	391,20	"
"El Barranco"		3060	232,62	"
"El Charcón"	71-bis	3061	92,--	"
"La Ventilla de Avila"		3062	237,75	"
"San Pedro"		3065	67,75	"
"Los Morrones"		3064	21,28	"
"La Soguera"		3066	26,30	"
"Posada Vieja y Pezarro"		3067	137,05	"
"Suelos Viejos I"		3068	294,--	"
"La Sarguilla"		3069	97,70	"
"Peñaparda y Crespillo"		3070	139,--	"
"Sierra de San Pedro"		3071	55,--	"
"Sierra Orbes"		3072	92,50	"
"La Laguna y Talancón"		3073	568,70	"
"Los Morrones"	140	3074	227,20	"
"Cinvañal y Cascatoro"		3075	412,10	"
"Dehesa de San José y San"		3076	475,00	"
"La Aliseda"		3078	136,--	"
"Valdeorras"				"

Nombre del monte	Número del catálogo	Elenco	Cabida	Observaciones
"Dehesa del Marañón o el Adelfa"		3079	122,50	"
"Dehesa del Embalse del Tranco de Beas"		3080	270,--	Según Plano
"Santa Ana"		3081	53,50	Según Bases
"Pasde Miller hasta Cobos"	90	3082	521,--	"
"Colares"		3083	12,52	"
"Dehesa"		3084	31,31	"
"Milanea"		3085	9,29	"
"Torrecilla"		3086	25,01	"
"Piedra Bermeja"		3087	31,31	"
"Suelos Viejos II"		3088	76,00	"
"Ruedo de las Navas"		3089	8,20	"
"Los Tinajones"		3090	182,00	"
"Loma de la Fuente"		3091	421,00	"
"La Parrilla"		3092	83,00	"
"Navagarcía"		3093	253,96	"
"Vizcalmán"		3094	31,30	"
"El Crespillo"		3095	891,00	Según Bases
"El Risquillo"		3096	3.521,00	"
"Sombrocones de Rojas"		3097	632,00	"
"Almorronares"		3098	43,00	"
"Barranco del Lobo, Los Lijos y Gollino Espinar"		3099	340,32	"
"El Cartuesar, El Angeletar y Cuatro del Castellar y Angeletar y Barraganas, II"		3100	1.139,00	"
"El Mantco"		3101	922,60	"
"La Barbuda"		3102	1.080,00	"
"Sierra del Trigo"		3103	2.960,00	"
"Dehesa de Guadiana"	141	3104	7.620,00	"
"Cerros del Pique"	142	3105	159,00	"
"Las Lagunas"		3106	298,00	"
"Haza del Rey"		3107	203,00	"
"La Alcolejuela"		3108	185,00	"
"Soto y Cueva del Bergal"		3109	50,00	"
"Bernales"	131	3110	2.550,00	"
"Montalvo"		3111	12,78	"
"Lomas de La Reina"		3113	243,30	"
"La Agujeta"		3114	416,00	"
"Montalvo I"		3115	33,15	"
"Montalvo II"		3116	22,14	"
"El Palancar o Palomar"		3117	9,93	"
"Coto del Peñón del Aguila Haza de Las Cobrillas y otras"		3118	235,00	"
"Coto de San Antón"		3119	272,50	"
"La Musilla"		3120	9,00	"

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13114 ORDEN de 16 de mayo de 1984 (rectificada) sobre corrección de errores de la Orden de 12 de abril de 1984, por la que se autoriza la rectificación de declaraciones de importación para mercancías liberadas.

Ilustrísimo señor:

Advertidos errores de imprenta en los anexos que se acompañan a la Orden ministerial de 12 de abril de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo de 1984, se acompañan nuevos anexos, corregidos, que anulan a los anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

Los adjuntos anexos sustituyen a los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 10 de mayo de 1984 y 2 de junio de 1984

R L

<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION</p> 	<p>N.º REGISTRO RESGUARDO</p>
<p>RESGUARDO DE SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION</p>	
<p>En cualquier reclamación o petición de informes que se dirija a la Administración, deberán citarse: el número que aparece en este resguardo y el de identificación del titular. Sin estos datos, no será posible atender ninguna reclamación.</p>	

R L 2

SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION

1. IMPORTADOR NOMBRE, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y TELEFONO		2. REINTEGRO		3. NUMERO DE LA RECTIFICACION	
4. PROVEDOR, EMPORADOR, DOMICILIO Y FAX		5. NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO PARA LA RECTIFICACION		6. A. A.	
7. DESCRIPCION RESUMIDA DE LA MERCANCIA		8. PESO NETO BRUTO		9. POSICION ESTADISTICA DOCUMENTO ORIGINAL	
10. VALORES EN MONEDAS REALES O ANALOGOS		11. VALOR EN PESETAS		12. VALOR EN DOLARES O ANALOGOS	
13. MONEDA DE PAGO		14. FORMA DE PAGO		15. FACTOR DE PAGO	
16. UNIDAD DE MEDIDA		17. EQUIVALENCIA		18. CONDICIONES DE ENTREGA	
19. PAIS DE ORIGEN		20. PAIS DE PROCEDENCIA		21. PLAZO DE VALIDEZ	
22. CONTRAVALEN EN PESETAS FOB O ANALOGOS		23. TASAS ABOGNADAS		24. INFORMACION ADICIONAL	
25. OBSERVACIONES		26. RESOLUCION		27. RESOLUCION	
28. DIRECCION, ESTABLECIMIENTO, ESTACION		29. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA		30. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA	
31. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION		32. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION		33. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION	

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

EJEMPLAR PARA INTERESADO

R L 1

SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION

1. IMPORTADOR NOMBRE, RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y TELEFONO		2. REINTEGRO		3. NUMERO DE LA RECTIFICACION	
4. PROVEDOR, EMPORADOR, DOMICILIO Y FAX		5. NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO PARA LA RECTIFICACION		6. A. A.	
7. DESCRIPCION RESUMIDA DE LA MERCANCIA		8. PESO NETO BRUTO		9. POSICION ESTADISTICA DOCUMENTO ORIGINAL	
10. VALORES EN MONEDAS REALES O ANALOGOS		11. VALOR EN PESETAS		12. VALOR EN DOLARES O ANALOGOS	
13. MONEDA DE PAGO		14. FORMA DE PAGO		15. FACTOR DE PAGO	
16. UNIDAD DE MEDIDA		17. EQUIVALENCIA		18. CONDICIONES DE ENTREGA	
19. PAIS DE ORIGEN		20. PAIS DE PROCEDENCIA		21. PLAZO DE VALIDEZ	
22. CONTRAVALEN EN PESETAS FOB O ANALOGOS		23. TASAS ABOGNADAS		24. INFORMACION ADICIONAL	
25. OBSERVACIONES		26. RESOLUCION		27. RESOLUCION	
28. DIRECCION, ESTABLECIMIENTO, ESTACION		29. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA		30. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA	
31. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION		32. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION		33. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION	

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

EJEMPLAR PARA EXPEDIENTE

SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION R L 4

1. IMPORTADOR NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONO	2. REINTEGRO	3. NÚMERO DE LA RECTIFICACION
4. PROVEEDOR O EXPORTADOR (DOMICILIO Y PAIS)		
5. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA MERCANCIA	6. MEDIMENTO EN BISE	7. POSICIÓN ESTADÍSTICA DOCUMENTO ORIGINAL
8. VALORES EN DIVISAS (P.O. O ANALÓGICO)	9. VALOR EN DIVISAS	10. VALOR EN DIVISAS (P.O. O ANALÓGICO)
11. MONEDA DE PAGO	12. FORMA DE PAGO	13. VALORES DE PAGO
14. UNIDAD DE MEDIDA	15. CANTIDAD REAL	16. CONDICIONES DE ENTREGA
17. PAIS DE ORIGEN	18. PAIS DE PROCEDENCIA	19. ADUANA DE DESPACHO
20. CONTAYALOS EN PESETAS P.O. O ANALÓGICO	21. TASAS ADONADAS	22. TAZO DE VALOR
23. OBSERVACIONES	24. CONTAYALOS EN PESETAS P.O. O ANALÓGICO	25. NÚMERO DE DECLARACION
26. INFORMACION ADICIONAL		
27. RESOLUCION		
28. VALORES UNIFICADOS O PARCIALES EN DIVISAS P.O. O ANALÓGICO		
29. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION		
30. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA		

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

EJEMPLAR PARA ESTADISTICA Y MECANIZACION

SOLICITUD DE RECTIFICACION DE DECLARACION LIBERADA DE IMPORTACION R L 3

1. IMPORTADOR NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONO	2. REINTEGRO	3. NÚMERO DE LA RECTIFICACION
4. PROVEEDOR O EXPORTADOR (DOMICILIO Y PAIS)		
5. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA MERCANCIA	6. MEDIMENTO EN BISE	7. POSICIÓN ESTADÍSTICA DOCUMENTO ORIGINAL
8. VALORES EN DIVISAS (P.O. O ANALÓGICO)	9. VALOR EN DIVISAS	10. VALOR EN DIVISAS (P.O. O ANALÓGICO)
11. MONEDA DE PAGO	12. FORMA DE PAGO	13. VALORES DE PAGO
14. UNIDAD DE MEDIDA	15. CANTIDAD REAL	16. CONDICIONES DE ENTREGA
17. PAIS DE ORIGEN	18. PAIS DE PROCEDENCIA	19. ADUANA DE DESPACHO
20. CONTAYALOS EN PESETAS P.O. O ANALÓGICO	21. TASAS ADONADAS	22. TAZO DE VALOR
23. OBSERVACIONES	24. CONTAYALOS EN PESETAS P.O. O ANALÓGICO	25. NÚMERO DE DECLARACION
26. INFORMACION ADICIONAL		
27. RESOLUCION		
28. VALORES UNIFICADOS O PARCIALES EN DIVISAS P.O. O ANALÓGICO		
29. MOTIVOS DE LA RECTIFICACION		
30. FIRMA, FECHA Y SELLO DE SALIDA		

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA E IMPORTACION
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

EJEMPLAR PARA EL BANCO DELEGADO

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL MANEJO DE ESTE IMPRESO

- 1.- En este impreso tiene que rellenar obligatoriamente las casillas 1, 5, 8, 26 y 34 y el resto de las casillas SOLO aquellas que se modifiquen en las que se-harán constar EXCLUSIVAMENTE los nuevos datos.
- 2.- Con cada solicitud de rectificación debe presentarse fotocopia de la declaración original y de la(s) rectificación(es) anterior(es) autorizada(s) sobre esa misma declaración si la(s) hubiera.
- 3.- Este impreso consta de cuatro tipos de casillas. Casillas blancas, casillas en color trama clara, color trama oscura y casillas blancas que incluyen un espacio en color.

Las casillas blancas 2, 3, 25, 27 y 28 son para su utilización exclusiva por parte de la Administración, por tanto no escriba nada en ellas ya que ésto sería motivo de denegación de la solicitud.

Las casillas en color deben ser rellenadas por el importador. Las instrucciones para la correcta utilización de estas casillas se encuentran recogidas en el manual de instrucciones.

Los espacios en color incluidos dentro de las casillas blancas números: 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, deben ser rellenados por el importador de acuerdo con las claves que aparecen recogidas en el manual de instrucciones. Los espacios blancos de estas casillas no deberán rellenarse.

Cuando se solicite rectificar los plazos de pago, casilla 15, el Importador deberá rellenar los tres apartados en los que se divide dicha casilla, poniendo ceros en el apartado que no deba tener datos.

- 4.- Utilice solamente las claves que figuran en el manual de Instrucciones. Se trata de claves numéricas por tanto la utilización de letras en los espacios reservados para dichas claves será motivo de denegación de la solicitud.

CONSULTE MANUAL DE INSTRUCCIONES

- 5.- Cuando deba expresar una cantidad con decimales utilice la coma y no el punto para separar la parte entera de la parte decimal.

La utilización del punto en esta circunstancia sería motivo de denegación de la solicitud.

ANTE CUALQUIER DUDA CONSULTE EN INFORMACION DEL MINISTERIO O EN LA DIRECCION TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

- 6.- Para la tramitación de solicitudes en las Direcciones Territoriales existen instrucciones específicas. Consulte el manual de instrucciones.

7.- REINTEGRO

El ejemplar para expedientes (RL1) deberá reintegrarse con la póliza correspondiente. Los demás documentos no necesitan reintegro.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13115 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se incluye en la Lista I, anexa al Convenio único de 1961, sobre estupefacientes, la sustancia alfentanil.

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, adoptada en la 940 sesión, celebrada el 6 de febrero y comunicada por el Secretario general de las Naciones Unidas, el 27 de marzo de 1984, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, de incluir la sustancia alfentanil en la Lista I del Convenio único de 1961 sobre estupefacientes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado II del párrafo tercero de dicha Convención única de Estupefacientes, ratificada por España y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo I, artículo 2.º de la Ley 17/1987, de 8 de abril, sobre Estupefacientes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Incluir la sustancia N-[1-(2-(4 etil-4,5 dihidro-5-oxo-1-tetrazol-1-il) etil)-4-(metoximetil)-4-piperinidil]-N-fenilpropanamida monohidrocloreto, cuya denominación común internacional es alfentanil, en la Lista I anexa a la Convención única de 1961 sobre estupefacientes y de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972.

Segundo.—Las Entidades fabricantes o importadoras de alfentanil, a la entrada en vigor de esta Orden ministerial, procederán a declarar a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios las existencias del producto que tuviesen.

Tercero.—Las previsiones de fabricación, así como la importación y exportación de tal producto se someterá a la previa autorización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Cuarto.—La tenencia, comercialización y distribución de alfentanil se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para las sustancias estupefacientes de la Lista I, del Convenio.

Quinto.—Los laboratorios que ostenten la titularidad de especialidades farmacéuticas en cuya composición entre dicha sustancia, los almacenes farmacéuticos, las oficinas de farmacia y los servicios farmacéuticos hospitalarios procederán a declarar al Control de Estupefacientes y Psicótrópos de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios las existencias de dichas especialidades y del producto, en su caso, al tiempo que proceden a anotar en el Libro de Estupefacientes dichas existencias.

Sexto.—Las especialidades farmacéuticas, actualmente comercializadas, que contengan dicha sustancia serán distribuidas, prescritas, dispensadas y controladas, con sujeción a la normativa legal exigida para los preparados y productos de la Lista I de Estupefacientes.

Séptimo.—En el plazo de treinta días los laboratorios de especialidades farmacéuticas procederán a adecuar el material de acondicionamiento de sus preparados que contengan alfentanil a lo dispuesto para las sustancias estupefacientes.

Octavo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.